



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado : ROBINSON IBAÑEZ CASTILLO
Radicado : 2021-017

Seria del caso proceder a fijar fecha para la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, si no fuera porque se advierte que la exceptiva propuesta por el curador ad litem se denomina “Genérica” la cual no constituye planteamiento exceptivo, razón por cual se procederá a dejar sin efectos el proveído del 11 de mayo del 2022, por medio del cual se corre traslado de las excepciones.

Mediante auto del 1 de febrero del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A. y en contra de ROBINSON IBAÑEZ CASTILLO por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, prestan mérito ejecutivo.

La notificación del demandado ROBINSON IBAÑEZ CASTILLO se surtió de manera personal a través del curador ad litem LEONARDO ZARATE QUESADA, quien contesto la demanda, sin proponer excepción alguna, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTOS** el proveído del 11 de mayo del 2022, por medio del cual se corre traslado de las excepciones, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO. - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$720.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO. - **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

SEXTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP